

**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

**VISTOS:** Las atribuciones previstas en la Constitución Política del Estado; la Declaración Constitucional Plurinacional 0049/2023 de 11 de diciembre; la Ley N° 025 del Órgano Judicial, la Ley N° 929 de fecha 27 de abril de 2017; el Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial, aprobado mediante Acuerdo N° 041/2018, modificado en parte mediante Acuerdo N° 067/2018 y N° 136/2024 de 14 de marzo de 2024, la facultad del Consejo de la Magistratura en materia de Recursos Humanos; sus antecedentes, y;

**CONSIDERANDO I:** Que, la Declaración Constitucional Plurinacional 0049/2023, emitida por el Tribunal Constitucional Plurinacional, en el acápite 4° de la parte dispositiva establece: *"Se dispone la prórroga de mandato de las autoridades del Órgano Judicial y Tribunal Constitucional Plurinacional en actual ejercicio, de manera excepcional y temporal, hasta que se elijan y posesionen a las nuevas autoridades, fruto de la preselección desarrollada por la Asamblea Legislativa Plurinacional y del proceso electoral llevado a cabo por el Órgano Electoral Plurinacional; conforme al marco contenido en la Constitución Política del Estado y conforme a lo razonado en la presente Declaración Constitucional Plurinacional"*.

Que, el art. 193. I. de la Constitución Política del Estado señala que: *"I. El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión"*; teniendo competencias y atribuciones incluso en materia de Recursos Humanos tal cual establece el art. 183.IV de la Ley N° 025 del Órgano Judicial.

Que, el art. 86 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial dispone: *"(ROTACIÓN). Se podrá disponer la rotación de las y los servidores de apoyo judicial en casos justificados y de acuerdo a normas del Consejo de la Magistratura."*

Que, el art. 215 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial prevé: *"(CARRERA JUDICIAL). (...) III. El Consejo de la Magistratura, aprobará el reglamento que regule el sistema de ingreso a la carrera judicial, estabilidad, evaluación, promoción, traslados y permutas, suspensión y destitución de juezas y jueces, y las y los vocales. Igualmente, aprobará un reglamento para normar el desempeño de los funcionarios auxiliares y de apoyo del Órgano Judicial"*.

Que, a su vez mediante Acuerdo N° 41/2018 de 10 de mayo de 2018, modificado en parte por los Acuerdos N° 067/2018 de 25 de julio de 2018 y N° 136/2024 de 14 de marzo de 2024, la Sala Plena del Consejo de la Magistratura aprobó el Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo



CONSEJO DE LA  
**MAGISTRATURA**

Judicial, el cual en su art. 1 dispone que: *"El objeto del presente reglamento es normar los procedimientos de movilidad funcionaria (rotación, permuta y transferencia) de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial"*.

Que, el art. 3 Parágrafo I de la citada norma establece que: *"La movilidad de jueces y personal de apoyo judicial de la jurisdicción ordinaria y agroambiental, será autorizada y aprobada por el Pleno del Consejo de la Magistratura"*.

Que, el art. 5 de la norma precedentemente citada regula el tema de Términos y Definiciones, instituyendo lo siguiente: *"(...) c) **Servidor judicial**. - El término "servidor judicial", a efectos del presente reglamento, se utilizará para denominar a aquellas personas que realicen funciones Judiciales jurisdiccionales **y de apoyo judicial** (Jueces y Servidores de Apoyo Judicial) en el Órgano Judicial. d) Se aplicará dos tipos de movilidad en el Órgano Judicial, una la movilidad voluntaria, siendo por necesidad de salud, familia, estudio o interés de dos funcionarios (permuta) y otra la movilidad forzada, **está por necesidad institucional**"*.

Que, el art. 7 del citado reglamento dispone que: *Las modalidades reconocidas en el presente Reglamento, que conforman la movilidad funcionaria son: **la rotación**, la transferencia y la permuta.*

Que, el art. 8 establece los Aspectos Administrativos, señalando que, para garantizar la legalidad de la movilidad en sus tres modalidades, se deben cumplir con los siguientes procedimientos administrativos: *"1. **Las Unidades de Control y Fiscalización de los distritos, deberán realizar una fiscalización al desempeño del servidor de apoyo judicial objeto de la rotación, estableciendo mediante un informe circunstanciado el estado de las funciones que desarrolla de servidor, debiendo establecer claramente las conclusiones y recomendaciones que correspondan. 2. Las Unidades Jurídicas de los distritos del Consejo de la Magistratura deberán emitir los informes que correspondan de la pertinencia o no sobre la movilidad solicitada, debiendo establecer de manera clara sus conclusiones y recomendaciones que correspondan.***

Que, el art. 9 del citado reglamento señala: *"I. La rotación es el cambio de fuente laboral de los servidores de apoyo judicial, mismo que se dispone de un juzgado a otro, dentro el mismo distrito judicial y/o departamento para desempeñar un puesto igual y las mismas funciones, con la finalidad de mejorar las condiciones ergonómicas en las que desarrollan sus funciones. II.- **Excepcionalmente y con la debida motivación la Sala Plena del Consejo de la Magistratura podrá disponer la rotación de un servidor de apoyo judicial**"*.

Que, por su parte el art. 10 sobre el alcance señala que: *"I. La rotación solo está dispuesta únicamente para servidores de apoyo judicial, estando excluidos de esta determinación o posibilidad los jueces. II.- La rotación se ejecutará con la debida justificación técnico y legal debidamente documentada, para el efecto se considera que la rotación sólo procederá entre servidores de apoyo judicial de mismo nivel*



salarial, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 86 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, que dispone de forma textual, "Se podrá disponer la rotación de las y los servidores de apoyo judicial en casos justificados y de acuerdo a normas del Consejo de la Magistratura". III. Una vez efectuada la rotación, los servidores de apoyo judicial, asumirán sus funciones en calidad de titular con todas las prerrogativas del cargo. IV. **La frecuencia de rotación en caso de los servidores de apoyo judicial, en el transcurso de sus funciones, será una sola vez en razón a necesidad institucional** o en su defecto emergente de una solicitud voluntaria por motivos familiares, salud o de estudio universitario, misma que sea expuesta de forma clara por el peticionante. VI. La rotación del servidor de apoyo judicial no implica el comienzo de un nuevo período de funciones".

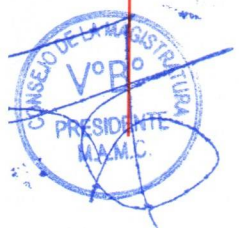
Que, por su parte el art. 11, refiere acerca de las: "Modalidades. - La rotación se podrá ejecutar bajo las siguientes modalidades: a) (...) b) **Institucional**. - La misma que es a solicitud de la Sala Plena del Tribunal Agroambiental, de Sala Plena de los Tribunales Departamentales de Justicia, Vocales, Jueces, o cualquier Unidad del Consejo de la Magistratura, debidamente motivada y fundamentada que permita establecer una necesidad institucional, con la finalidad de mejorar la administración e impartición de justicia".

Que, el art. 12 del mismo reglamento señala que los Fines de La Rotación son: "La rotación de servidores de apoyo judicial debe responder a uno o varios de los siguientes fines: (...). 4. Por razones de interés institucional para efectivizar el ejercicio de las competencias previstas por la Constitución Política del Estado y la Ley 025".

Que, el art. 14 del citado reglamento dispone lo siguiente: "Toda solicitud de rotación deberá ser presentada al Pleno del Consejo de la Magistratura, bajo los siguientes antecedentes: I. (...) II. La solicitud institucional podrá ser presentada por el Tribunal Agroambiental, la Sala Plena de los Tribunales Departamentales de Justicia, Vocales, Jueces o cualquier Unidad del Consejo de la Magistratura, haciendo conocer los motivos de su petición, debidamente documentada".

Que, el art. 15, del mismo reglamento regula el tema de la Resolución, disponiendo lo siguiente: "**I. Promovida y aceptada la rotación, el Consejo de la Magistratura, previo cumplimiento administrativo de la evaluación, valoración de antecedentes y pruebas, dispondrá la rotación conforme al presente Reglamento, mediante Resolución y/o Acuerdo expreso, disponiendo que la Dirección Nacional de Recursos Humanos, emita el correspondiente título o memorándum describiendo de forma clara las nuevas funciones a desempeñar. (...)**".

Que, finalmente, el art. 25, del tantas veces citado reglamento señala: "El presente reglamento deberá ser cumplido por todos los servidores judiciales del Órgano Judicial, cuya transgresión generará responsabilidad administrativa por la función pública, de conformidad a la Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales".



(591)4 6461600



Luis Paz Arce N° 290  
Parque Bolívar



www.magistratura.organojudicial.gob.bo

HRH/UNAJ/CM

ACUERDO N° 546/2024

Página 3 de 5



CONSEJO DE LA  
**MAGISTRATURA**

**CONSIDERANDO II:** Que, el 13 de septiembre la Juez Magali Morales Almendras, solicitó la rotación de la Abg. Yasira Andrea León Secretaria del Juzgado de Partido del Trabajo y Seguridad Social y Administrativo Coactivo Fiscal y Tributario 2° del Tribunal Departamental de Justicia de Oruro, a la Sala Plena del Consejo de la Magistratura, rotación por necesidad institucional.

Que, mediante Informe CYFOR -CM N° 42/2024 de 03 octubre de 2024, la Unidad de Control y Fiscalización del Consejo de la Magistratura de Oruro, concluyó que en aplicación al art. 14 parágrafo II del Acuerdo N° 41/2018 Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial, el relevamiento preliminar de la solicitud presentada por la Abg. Magali Morales Almendras, Juez de Partido del Trabajo y Seguridad Social y Administrativo Coactivo Fiscal y Tributario Segundo del Tribunal Departamental de Justicia de Oruro, determinó la viabilidad de la rotación solicitada para la Abg. Yasira Andrea León Bastos, ello por el bienestar de la Institución.

Que, el Informe Jurídico N° 55/2024 de 07 de octubre de 2024, elaborado por la Unidad Jurídica del Consejo de la Magistratura de Oruro, concluyó que la rotación solicitada por Magali Morales Almendras Juez de Partido del Trabajo y Seguridad Social y Administrativo Coactivo Fiscal y Tributario Segundo del Tribunal Departamental de Justicia de Oruro, es viable virtud de dichos antecedentes, argumentos, procedimiento y justificación.

Que, finalmente el 29 de noviembre de 2024, se emitió el Informe Técnico CM-UNDAP-INF-N° 437/2024, la Jefatura Nacional de Dotación y Administración de Personal dependiente de la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura, concluyó que la solicitud de rotación efectuado por la Abg. Magali Morales Almendras Juez de Partido del Trabajo y Seguridad Social y Administrativo Coactivo Fiscal y Tributario Segundo del Tribunal Departamental de Justicia de Oruro, cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial Acuerdo N° 041/2018 Art 11. b) y 12 núm. 2 y 3, al cumplir con la normativa pertinente, la existencia de ítem que continua acéfalo, bajo el fundamento de necesidad Institucional conforme los arts. 9. II y 14.II del acuerdo mencionado precedentemente, con el propósito de garantizar un clima laboral apropiado para la correcta administración de justicia. Así mismo, el Informe UNAJ/CM N° 289/2024 de 09 de diciembre de 2024 elaborado por la Unidad Nacional de Asertoria Jurídica del Consejo de la Magistratura, concluyó dar viabilidad a la solicitud de Rotación, de acuerdo al Art. 9. II y 14.II del Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial, Acuerdo N° 041/2018.

**POR TANTO:** La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en funciones en cumplimiento a la Declaración Constitucional Plurinacional 0049/2023 de 11 de diciembre de 2023, emitida por el Tribunal Constitucional Plurinacional, en uso de sus atribuciones contenidas en el art. 182. 1 y 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial

(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290  
Parque Bolívar

HRH/UNAJ/CM

ACUERDO N° 546/2024

Página 4 de 5

modificado por el art. 2 de la Ley N° 929 de 27 de abril de 2017 y demás disposiciones constitucionales y legales, en Sesión Ordinaria N° 43 de 12 de diciembre de 2024.

## ACUERDA

**Primero. - Disponer la Rotación** de la Abg. **Yasira Andrea León Bastos**, actualmente Secretaria del Juzgado de Partido del Trabajo y Seguridad Social y Administrativo Coactivo Fiscal y Tributario 2° del Tribunal Departamental de Justicia de Oruro, debiendo expedirse el memorándum respectivo de conformidad al art. 4 del Acuerdo N° 041/2018 de la siguiente manera:

- **Yasira Andrea León Bastos**, Secretaria del Juzgado de Instrucción Penal, Anticorrupción y Contra la Violencia Hacia las Mujeres 3° - Oruro

**Segundo. -** Encomendar el cumplimiento del presente Acuerdo a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura en coordinación con el Encargado Distrital del Consejo de la Magistratura de Oruro.

Es acordado en la ciudad de Sucre, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

**Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.**



MSc. Marvin Molina Casanova  
PRESIDENTE  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
ORGANO JUDICIAL



Dra. Sandra Cintia Soto Pareja  
DECANA  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
ORGANO JUDICIAL